

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

Periódico de la Asociacion Mercantil Española.

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y LOS SÁBADOS.

CÁDIZ, MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 1848.

PRECIOS: EN CÁDIZ 4 RS. AL MES Y 5 FUERA, FRANCO.

Cuestion del Banco.

III.

Ya probamos hace meses en este mismo periódico, en una serie de artículos sobre la teoría de los bancos y las aplicaciones varias que se han hecho en distintos países, que no considerabamos como bien constituidos, mas que los bancos particulares, ó los dependientes exclusivamente de los gobiernos. En efecto; no comprendemos esta clase de establecimientos, sino como los hallamos en Escocia, Inglaterra, los Estados Unidos, ó como el banco de Inglaterra, el de Viena, Atenas y hoy día el banco de Francia. Entonces nos inclinamos á considerar como muy superiores y llenando mejor todas las condiciones necesarias, á los bancos particulares, y concluimos diciendo, que las trabas que á esta clase de instituciones se ponian en algunos países les eran perjudiciales sin que por eso su crédito fuese mejor y que no debian considerarse sino como empresas privadas, funcionando por medio de su crédito, y viviendo de la vida que les prestase este crédito solamente. Ó bancos de derecho comun, ó bancos dependientes de los gobiernos.

En España se ha creído que esta clase de instituciones no debian consentirse sino rodeándolas de una cantidad de trabas y de privilegios, que no han hecho mas que ahogarlas en vez de darles elementos de existencia. Estatutos y reglamentos de ejecucion imposible, comisarios régios con grandes sueldos á costa de los accionistas, cuya vijilancia no comprendemos, derechos á ser exclusivos en mayor ó menor escala perjudicando los intereses generales, privándolos de la concurrencia alma de todo negocio, sujetándolos y dejándoles poca ó ninguna libertad, sin estudiar las necesidades y las costumbres mercantiles de las localidades, esponiéndolos en fin á no dar productos á sus accionistas ó á tener que faltar á lo que mandaban con pueril minuciosidad sus estatutos. ¿De qué han servido al banco de S. Fernando todas estas trabas? ¿Qué han hecho sus comisarios régios, sus directores, consultores ect. que el banco se ha visto en la apurada situacion en que aun apesar de los sacrificios impuestos por el gobierno al país para sacarlo de ella se en cuenta?

Si, el banco hubiera sido una institucion nacional, un establecimiento público protegido por el gobierno, con una intervencion de este directa en sus negocios y en su manejo, no hay duda que entonces toda la responsabilidad seria del gobierno y que la obligacion de levantarlo era exclusivamente suya. Si, el banco por el contrario hubiera sido tan solo un establecimiento privado, la responsabilidad seria de sus propios directores

y la obligacion de sostenerlo exclusivamente de sus accionistas. Pero como el banco de San Fernando no era ni lo uno, ni lo otro, que participaba de ámbos caracteres, de aquí nace la dificultad de saber fijamente á quien pertenece el deber de sacarlo de sus apuros, pero lo que no es dudoso es que la responsabilidad de su mala gestion es exclusivamente de su direccion.

Los bancos privados se crean generalmente con dos capitales, el uno real, efectivo que los accionistas desembolsan para las operaciones que emprenden, otro de garantia que responde á los terceros de sus créditos; de este modo funcionan todos los bancos privados de Inglaterra, Escocia y los Estados Unidos de América: así parece constituido en parte el banco de San Fernando, puesto que sus acciones son de 4.000 reales y tan solo han desembolsado sus accionistas 50 por 100 de su importe, es decir 1.000 rvn. por accion, quedando el resto á disposicion del banco para responder de las pérdidas que perjudiquen á terceros, es decir, á los tenedores de las cédulas y á los propietarios de cuentas corrientes. El banco además tenia un comisario régio nombrado por el gobierno para en su nombre velar por los intereses del público *sin intervencion* en los negocios del establecimiento, es decir de los terceros: aquí la responsabilidad del gobierno.

Ahora ya podemos entrar á averiguar si el gobierno podia dejar al banco abandonado á su propia suerte ó no.

Los comisarios régios representan en los bancos segun la teoría española 1.º al gobierno tutor de la sociedad, encargado de vijilar por los intereses generales; 2.º al público tenedor de billetes, ó propietarios de cuentas corrientes. ¿Si el banco no ha cumplido con lo que sus reglamentos previenen y de aquí nace su posicion comprometida, quien es responsable para con los terceros? Indudablemente el gobierno, puesto que hay falta de la autoridad encargada de hacerlos cumplir. ¿Si el banco dentro del círculo de sus reglamentos y sin faltar á ellos, ha emprendido negocios que le han traído á ese estado lastimoso, de quién es la responsabilidad? De su direccion: de consiguiente, en el primer caso al gobierno toca poner el remedio, en el segundo al mismo banco.

En el caso actual hay que exigir ámbas responsabilidades.

El banco ha puesto en la circulacion una masa de billetes desproporcionada con la del efectivo, los ha emitido contra valores de lenta, difícil ó imposible realizacion, los tenedores de estos billetes y los depositarios por cuentas corrientes se hallan comprometidos, la responsabilidad es del gobierno; el gobierno debe sin duda ayudarle á reponer sus arcas y asegurar en ma-

nos de los tenedores el canje por metálico de las cédulas.

El banco ha emprendido negocios colosales desproporcionados á su capital y de aquí ese desequilibrio entre su *efectivo en caja* y la realizacion próxima, inmediata de los valores productos de estos negocios con los billetes en la circulacion; de aquí su responsabilidad particular y su obligacion de procurarse los medios de asegurar el inmediato pago de sus cédulas.

Dejamos ahora á un lado y fuera de nuestros raciocinios la hipotesis de defalcos producidos por gestion inmoral de sus negocios, cuya responsabilidad y deber de remediar los males que producen contra los terceros es indudablemente del banco y *en juicio*, de los directores refractarios.

Se ha pretendido por algunos que la obligacion que tenia el gobierno de socorrer al banco y sacarlo de sus eminentes riesgos, nacia de que proviniendo las dificultades del banco en su mayor parte de los anticipos que este le tenia hechos, debia el gobierno reintegrarlo de cualquier modo de sus adelantos para cubrirlo de sus descubiertos. Esto es un error: este argumento nos servirá mas adelante cuando tratemos de probar la manera en que el gobierno debió auxiliar al banco, ó mas bien intervenir en sus negocios, para poner á cubierto á los tenedores de las cédulas, pero en el caso del argumento actual no lo es, pues el banco si hizo esos adelantos al gobierno, fué por conveniencia propia, como un negocio cualquiera y la responsabilidad de él pesa tan solo sobre el banco. El gobierno tomó del banco esos fondos no de una manera violenta, sino en virtud de un contrato libremente deliberado y en que el banco hallaba cuantiosos beneficios. Era un mal negocio del banco nada mas y una deuda del gobierno que tenia sus plazos para ser pagada.

El gobierno, pues, al ver el perjuicio que el público sufría por el estado de abatimiento en que se hallaban las cédulas que el banco emitió, revestidas entre otras con la firma de su comisario régio, debió tratar en el acto de averiguar de que provenia esta depreciacion.

Provenia de haberse emitido un número de cédulas superior á los que la prudencia de sus estatutos prevenian; debió hacer responsable de ello prontamente á los directores ejecutores de la infraccion y á su comisionado consentidor: despues intervenir en las operaciones del banco, obligarlo á ponerse en posicion de satisfacer esas obligaciones en *metálico á voluntad* de los tenedores como previenen sus reglamentos, con sus *propios recursos* y si estos no alcanzaban venir por efecto de la responsabilidad que su intervencion le habia, dado en ayuda con sus recursos particulares para llenar el vacio.

Esto era lo lógico y lo natural.

Provenia de haber el banco emprendido operaciones ruinosas, ó de una realizacion lenta y difícil? debió obligarlo como protector de los terceros, á buscar con sus solos recursos, los medios de satisfacer sus compromisos para con el público, y aquí hallamos justificada la prevision del *capital de garantía* y bien indicado su empleo.

De todos modos, la intervencion del gobierno por la inflexible misma de la institucion y la manera especial en que está organizada, se halla plenamente justificada.

Se ha pretendido por algunos de una manera absoluta y nada racional que el gobierno debió abandonar al banco y dejarlo sucumbir bajo el peso de sus desaciertos. Sin las concluyentes razones que hemos apuntado mas arriba, tenemos otras de interes general que nos indican bien cuán necesaria y justa era la intervencion del gobierno.

¿En la crítica y deplorable situacion de los negocios, cuál hubiera sido la triste consecuencia de la quiebra del banco?

Es imposible calcularlo.

Intereses particulares, intereses generales, gobierno, público, Madrid, las provincias, la agricultura, el comercio, la industria, todo hubiera sufrido de una manera tan profunda, que no es posible enumerar todos los desastres, todas las desgracias que se hubieran sucedido, llegando los males y los sufrimientos, hasta las clases mas alejadas del movimiento de los negocios: de aquí paralización de trabajos, ruinas, miserias, alimento precioso para trastornos, y elementos de guerra civil! Solo los que viven fuera de todo negocio y que solo medran á la sombra de las revueltas, han podido en las presentes circunstancias de la Europa pronunciar la palabra bancarota para el primer establecimiento de crédito del país.

Quedanos ya tan sólo que examinar la manera, como el gobierno á atendido á esa necesidad, á ese deber ha la vez de justicia y de sana politica y esponer nuestra opinion sobre las consecuencias de las medidas adoptadas por el gobierno y las dificultades nuevas que se presentarán en breve.—G.

SUMARIO

de la España económica

DE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

(CONTINUACION.)

El fátuo orgullo de mando los engreía y deslumbraba al estremo, que ni las sediciones militares por falta de pagas en los soldados que peleaban en Italia y Alemania, (1) ni los

(1) Ni por el nombre ni por la prudencia y habilidad de dos generales tan eminente y consumados como el Gran Capitan y el duque de Alba pudieron ser evitadas estas sediciones. El primero no tuvo ménos embarazo y contienda en sostener la gente de guerra y la armada en Sicilia, que la que pudiera hallar en tierra de enemigos. Zurita, anales de Aragon, lib. 4.º, c. 37. El segundo llegó á obtener carta blanca de Felipe II para apaciguar los sublevados de Harlem en 1573. Mayans, cartas de españoles antiguos. Probablemente no habriamos alcanzado la gloriosa victoria de Pavía si ántes de ella el gran Antonio de Leiva no hubiese aplacado su gente vendiendo su propia bajilla para pagarla, ni sin la prudencia del marqués del Basto se habria quizás evitado en Milan, segun amenaza del Senado, el estremo de las tropas españolas desbandadas por falta de pagas en 1538, año en que tambien tuvo que sacarse de la Góleta los amotinados por la misma causa y llevarlos á Sicilia, donde se entregaron al saqueo y hubo de celebrarse entre ellos y el virey D. Fernando Gonzaga un formal tratado con juramento de parte á parte sobre que se aquietarian dándoles cuatro pagas y servicio. Luego que fueron divididos en guarniciones, el virrey mandó ahorcar al capitan Heredia y los

gemidos de los españoles los movian á abrir los ojos y apiadarse previendo siquiera el éxito que tendrian las conquistas y los conquistadores. Por el contrario se obstinaron en estrujar á los pueblos sin reflexionar en lo que vendrian á parar estrujadores y estrujados. Aquí tenemos, sobre las que venian de mas larga fecha, la mas inmediata y poderosa causa de los aprietos del erario en los siglos XVI y XVII, á saber, las guerras; de las guerras vino la insuficiencia de recursos pecuniarios para sostenerlas; buscáronse los recursos agotando los caudales de los españoles, y despues de agotados ocurriose á nuevas alteraciones de monedas, y ventas de oficios, á juros, esto es, á empréstitos y á arriendos, porque prestadores y arrendatarios anticipaban fondos. Estas anticipaciones habianse de reintegrar á fuerza de estorsiones y violencias, y por eso los impuestos dieron ocasion á tantos apremios y ejecutores, que era la manera mas eficaz de esprimir hasta la última gota de la sustancia de los pueblos, cuyos pocos bienes disponibles, resto salvado de las esacciones, fueron amortizándose civil ó eclesiásticamente en quienes se veian libres de ellas, y que por lo tanto lo eran los que se hallaban en estado de ir adquiriendo y engrosando su poder á espensas del comun, cada día mas desfallecido. 108.358 vecinos hidalgos se contaban en solo 18 provincias de Castilla el año 1590, y no pudiendo parecer exagerado que en todas las demás provincias del reino se contasen otros tantos, resultará que la sétima parte de la poblacion estaba exenta de pechos. Estábanlo igualmente los 169.300 eclesiásticos regulares y seculares, á los cuales para que de todo gravámen saliesen absolutamente horros, les era devuelto por vía de *refaccion* aun aquello que no habia conmisericordia de arrancar al *caso alimento del pobre jornalero, ni de la pobre viudo y huérfanos que lo necesitaban para trasechar y ganar su pan.* Tengo á la vista un documento singular, manuscrito, que es una representacion de eclesiásticos oponiéndose al pago del aumento que Felipe V hizo al precio de la sal, sobre los 22 rs. que se pactaron en 1665 por condicion de millones obligándose con juramento el rey á no alterar este precio, porque á tal aumento lo consideraban como tributo con que se ofendia á la inmunidad eclesiástica. Terminó esta contienda mandándose por Luis I.º en 25 de enero y 26 de abril de 1724 que los eclesiásticos no pagasen por la sal de su preciso consumo, proporcionado al número de familia, labores y ganados en su propio uso y *cosecha de cada individuo y comunidad eclesiástica y regular*, sino á razon de 11, 17 y 22 rs. la fanega segun las provincias en que la comprasen, que fué el precio establecido y reglado en 1650, sin incluir el costo de la conduccion al alfollí... bien entendido que siempre deberian pagar 14 rs. ménos que hasta entónces. Las insuperables dificultades é inconvenientes que ocurrieron en la ejecucion de esto, promovieron la Real cédula de 1725 igualando el precio que pagasen los seglares al que se habia señalado á los eclesiásticos, si bien á estos deberia indemnizarse por el tiempo que trascurriese hasta la igualacion de precios la diferencia de los 14 rs. á favor de ellos. Suscitaban tambien los esponentes la cuestion de si los bienes heredados ó adquiridos por la iglesia habian de estar ó no afectos á las cargas particulares que tuviesen antes de ser eclesiásticos, *aunque no fuesen tributos Reales ó contribuciones públicas.*

Si siquiera la poblacion y riqueza de España hubiese sido la que debia sin espulsiones de gentes laboriosas é industriales y

otros principales del motin, y de los demás hasta la décima parte. Unicamente la suma lealtad española pudo hacer que para la toma de Amberes en 1576 los soldados diesen treguas á sus quejas empeñando su palabra de comer en el cielo ó cenar, como lo hicieron, *dentro de la fortaleza.*

sin el terror que infundia la inquisicion, los tributos se habian repartido entre mayor número de contribuyentes y sobre mayor cantidad de materia imponible. Pero exhaustos los pocos pecheros, y viendo que de sus afanes no sacaban sino la persecucion de los ejecutores, que se sorbian los residuos de lo que no arrancara el gobierno ¿qué habian de hacer sino cobrar alborrecimiento al trabajo y aparecer como holgazanes? «El exceso de contribuciones basta para reducir un gran número de hombres á la ociosidad, siendo cierto que la mayor parte del pobre pueblo y de los artesanos empleados en las manufacturas preferirán quedarse ociosos y con los brazos cruzados, ántes que consumir toda su vida en un trabajo ingrato é inútil, si la magnitud de las contribuciones impidiéndoles la salida de los frutos de la tierra y de sus artefactos, les impide por lo mismo recibir la recompensa del sudor de su frente.» (2) Ya hemos visto tambien que los ingleses habian sido reputados apáticos mientras el clero fué dueño de la mitad de las tierras, y el pueblo yacía en miseria.

Capmani allegó muchos textos de escritores nuestros acusando de haraganes á los españoles. Pero quizá por no atreverse á decir toda la verdad en el tiempo que escribia, se limitó á indicarlas con estas palabras: «los pasages hasta aquí recopilados, y otros mas que se podrian citar de escritores nuestros de aquellos tiempos, vienen á formar un testimonio general de que la nacion debe de haber padecido en todos tiempos *algun vicio radical en las leyes ó en las costumbres*, que la impidió ser tan industriosa como era necesario para competir con las extranjeras, ó á lo ménos para proveer sus propios consumos.» El vicio no tuvo inconveniente en señalarlo muy categóricamente Alvarez Osorio diciendo: «algunos presumidos de sabio dicen que los españoles tienen natural de vagamundos. Estas voces las publican los extranjeros entre los naturales, que son verdugos comunes y enemigos de la patria, por el interés que hallan en seguir esta falsa opinion. *Bien clara es la prueba que la ociosidad y necesidad que padecen todos, se origina de los tributos.*» (3) Y segun solidísima máxima de Campomanes, «es error creer que haya por sí misma nacion *activa y perezosa*... Uno y otro depende de la educacion y lejislation respectiva.» (4) Maggregor poniendo en parangon la España y la Holanda, de la cual solamente la sabiduria de su lejislation y de su gobierno ha logrado formar un Estado mas poderoso en crédito y marina que la España no obstante sus grandes desventajas naturales, nos hace justicia, diciendo que la clase menesterosa del pueblo español es industriosa y bien acondicionada, exceptuando los contrabandistas y otros, á quienes un vicioso sistema de administración los ha desmoralizado. «La Holanda, añade, se ha elevado á este poder por su sistema de libertad comercial; la España se ha sumido en el mas bajo punto de degradacion europea bajo el peso de las mas restrictivas y prohibitivas leyes aduaneras.» El que observe el ardor con que hoy por todas partes se está horadando la superficie de España en busca de minas, responderá si los españoles son ó no diligentes en lo que juzgan poder ser provechoso. Quien visitase en Madrid las secretarías del despachos, ó haya vivido con algun ministro ó sido amigo suyo, podrá responder tambien si en otro linage de minas; cual el de empleos, hay raza mas acuciosa que la de los pretendientes españoles. No lo digo por censura de ellos; la censura será de los que por indebidas *mercedes* de nepotismo y clientela engendran la raza de pretendientes; la censura será de los que obstruyendo ó cerrando los canales de la industria de todo

(2) Testamento político de Richelieu.

(3) Parte 1.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 39.

(4) Allí, parte 2.ª, p. 200.

género, distraen de ello la solicitud de los españoles para atraerla á los empleos, los cuales no serian preferidos á una vida independiente, si en ella encontrasen los hombres la retribucion de sus tareas y especuaciones.

Al hábito de ociosidad producido por los vicios radicales de que vamos haciendo mencion y al encarecimiento que hubiese habido de jornales ocurrió tambien la multitud de dias feriados, segun exactamente lo mostró Navarrete. «Aumentóse en Castilla la holgazaneria con la muchedumbre de fiestas de guardar, que se han introducido, siendo cierto que en muchos obispados pasan de la *tercera parte del año*, sin los dias de toros y otros regocijos públicos. Y si se repara en ello, se hallará que el mes de agosto, que es el más ocupado de todo el año con la cosecha de los labradores, tiene tantas fiestas como dias feriados..... Tambien se origina de la muchedumbre de fiestas el haber subido todo lo vendible á precios escesivos, pues por cesar tantos dias las labores, es forzoso crecer los jornales de los laborantes, con que se ha abierto puerta á que de provincias y reinos estranos, donde por *haber mas oficiales mecánicos y ménos fiestas* son mas bajos los precios de las labores, se traigan á España infinitas mercaderias necesarias y no necesarias, sacando con lo industrial de la manufactura la riqueza de oro y plata que son los principales frutos que tiene esta monarquia.» (5) Martínez de la Mata habia sacado la misma cuenta de los que, deducidos los de fiesta, quedaban de trabajo en España, que eran 263 y los festivos 102, que venian á componer tres meses y doce dias de descanso al año, casi la tercera parte de él. (6) Aun estando á esta

mas minuciosa cuenta de Martínez de la Mata, tenemos que en España las fiestas hacian holgar doble tiempo de lo que se descansaba en Inglaterra y otros países, donde solo se cesaba en el trabajo los domingos de las 52 semanas del año, este doble tiempo de no trabajar, necesariamente se habia de sentir en el sobreprecio de los jornales, para que los trabajadores atendiesen á su indispensable sustento en dias feriados y de labor; con lo cual no podia menos de encarecerse sus producciones. El ilustrado Feijoo, en quien nada encuentro yo de la exageracion que sobre la antigua poblacion española le atribuye Campomanes, reduce á cálculo aritmético palpable el beneficio que á la nacion resultaria de suprimir solamente quince dias festivos al año, partiendo de los infimos límites que á la poblacion y al precio de los jornales de España señala. «Dábase comunmente de poblacion á España ocho millones de almas ó poco ménos. Mas de la mitad de estos se ejercitan en la agricultura y otras artes mecánicas. Pongamos que el trabajo de cada individuo, computado uno con otro, no valga mas de real y medio en el dia. Sale á la cuenta, que en cada dia festivo, por cesar el ejercicio de todas aquellas artes, pierde España seis millones de reales. Por consiguiente si en todo el año se cercenasen no mas de quince dias festivos, se interesaria el reino en seis millones de pesos.» (7)

Los que comparando unas provincias de España con otras suponen gran diferencia entre la respectiva aplicacion al trabajo en ellas, incurren en mayor error todavia que los que creen que de suyo haya naciones activas y perezosas. Para que de suyo fueran provincias meridionales fuesen hoy inactivas, era preciso que el clima y la indole de sus habitantes hubiesen cambiado de lo

que eran en tiempo de los romanos cuando las describió Estrabon; y para que se supiese el carácter de las de lo interior del reino, era menester que se las viese en comunicacion con el mar ó con rios navegables; y era necesario comenzar por desmentir todos los prodigios que se nos cuentan de la antigua industria manchega, toledana, segoviana, burgalesa y de Medina del Campo. Y si lo que dejo probado, y nadie podrá negar, es que el esceso de impuestos abate toda industria y hace desmayar el ánimo de los hombres dedicados ó que hubieran de dedicarse á ella, claro es que habiendo siempre sido menores las contribuciones de los pueblos de la corona de Aragon que las de los pueblos de la de Castilla, tanto han sido mas alentados aquellos para el trabajo, cuanto mas desalentados fueron estos. De tan injusta diferencia se quejaron ya á Carlos I.º las córtes de Madrid de 1528, por no ser razonable que Castilla llevase las cargas de la monarquia sin contribuir en proporcion los demás estados de dentro y fuera de la peninsula. (8) El catastro establecido en 9 de diciembre de 1715 produjo dos grandes ventajas á los catalanes; una loabilisima, cual fué acostumbrarlos á sobriedad y economia por la necesidad de ahorrar para pagar á fin de año sus cuotas respectivas; otra en agravio de los castellanos, pues mientras el habitante en la corona de Aragon salia á 18 1/2 rs. de contribucion, el habitante en la de Castilla y Leon pagaba 28 rs. (9) Todavía segun á la pág. 22 del citado informe de la comision de Barcelona del año 1826 sobre aranceles se concluye, hasta 1782 en que á virtud de los esfuerzos del conde de Floridablanca fué igualado el pago de los derechos de aduanas de Cataluna con el de las demás pro-

(8) Navarrete, disc. 25.

(9) Canga Argüelles, memoria leida en las córtes el 9 de mayo de 1811.

(5) Disc. 15.

(6) Parte 4.ª del apéndice á la Educacion popular, p. 252.

(7) Teatro critico universal, tomo 6.º, disc. 1.º, paradoja 2.ª

vincias de España que era mas alto, estuvieron tambien los catalanes disfrutando el privilegio que de este desnivel les resultaba. Y aunque desde 1728, en que ya fueron prohibidas las estofas extranjeras de algodón, hasta el día no hagamos cuenta mas que de un siglo, y que en cada año de él las malhadadas provincias de la corona de Castilla no hayan sufrido por la prohibicion mas recargo que el de dos millones de duros, que es menos de la mitad de lo calculado actualmente por el solo seguro del fraude, perdido enteramente para el consumidor y el erario, tendríamos que la violenta protección dada á la industria algodonera habia costado á la nacion 200 millones de pesos, cantidad igual á la que la costó la guerra de Holanda desde 1567 hasta 1612, sin que por eso los extranjeros hayan dejado de estarse llevando nuestro dinero con el contrabando.

Por funesta que aparezca en la balanza mercantil la saca de los metales preciosos, no puede ella ser tan perjudicial para los intereses del comercio cuando en trueque se reciben otros valores equivalentes en mercaderías negociables, como cuando nada de esto se recibe. Desgraciadamente las mayores sacas de la nacion fueron de esta segunda especie, y por eso la arruinaron. En primer lugar debe ponerse la saca que los extranjeros nos hacian del oro y de la plata por moneda de vellon que perdía 50 por 100. En segundo lugar las remesas para los ejércitos que peleaban en Italia, Flandes y Alemania, cuyas remesas solian llevar embobido el perjuicio de aquel 50 por 100, y además el del giro de letras y comisiones. En tercer lugar, el costo de la redención de cautivos en Argel. baldon del gobierno español que, segun Campomanes, ascendió en todo el siglo XVII á 30 millones de pesos, calculando en 30.000 los cautivos á la vez y en mil pesos el rescate de cada uno. (10)

(10) Parte 1.^a del apéndice á la Educacion popular, p. 273.

En cuarto lugar el dinero que iba á Roma en la forma ya espresada, y de cuya suma nos dá idea D. Francisco Solís, obispo de Córdoba y virrey de Aragon, en el dictámen dado á Felipe V en 1709 sobre los abusos de la corte romana y jurisdiccion que reside en los obispos, donde computa que todo el cúmulo de rentas eclesiásticas de un año en España era llevado á Roma de cinco en cinco años (lo que equivale á 20 por 100 al año,) siendo además recargados los obispos por aquella curia con el subsidio, con el escusado, con los millones y otros gravámenes, con que en algunas partes se consideran mas oprimidos que los mas plebeyos seculares. Y no es de extrañar esta suma atendiendo al largo catálogo de títulos bajo los cuales hacia Roma las exacciones, y que además grandemente tributarios á título de dispensas matrimoniales, oratorios, gracias é indulgencias para particulares ó cofradías, beatificaciones y canonizaciones de santos etc. El agradecimiento que de ello recojamos, aun prescindiendo de hostilidades y turbaciones en el reino, era el que los italianos nos condecorasen con el noble epíteto de *spagnoletto marrano*, (11) y el que sus obispos en el Concilio de Trento insultasen á los nuestros con dictérios y silbidos, y mas de una vez los llamasen *sarnosos y hereges*. (12)

(Se continuará.)

Gran cuadro sinóptico

DEL

Código penal de España.

por D. Domingo Saavedra, y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

(11) Mençada, disc. 1.^o, cap. 6.^o

(12) Solís, dicho informe.

Esta obra no necesita pomposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo espresa su título, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este CUADRO es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tal denominacion. No es un minucioso índice; tampoco una simple tabla; es un verdadero CUADRO SINOPTICO, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal, en el despacho del magistrado; del juriscónsul, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldías, en las universidades, en fin, como ornato propio de estos sitios y en casi todos necesarios, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen. El mas económico, por último, porque siendo tan presivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid.

Se halla de venta en la imprenta y librería de este periódico.

PUNTOS DE SUSCRICION Á ESTE PERIÓDICO.

En Cádiz, en su redaccion, librería de Moraleda y despacho de la vinda de Vazquez: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurria.—En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la orden del Director de la Asociacion Mercantil Española.

Imp. del PROPAGADOR, á cargo de D. Sebastian Sanchez, calle de la Amargura núm. 400.